

blecida en el anexo IV de la Convocatoria y anexo I.A. No acredita que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

C.B. Redi: no aporta toda la documentación requerida. No acredita que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuarto.- conceder prórroga, de oficio, para la terminación de las actuaciones objeto de subvención a los beneficiarios relacionados en el apartado primero hasta el 30 de noviembre del año 2009, de acuerdo con la disposición décima del anexo IV de la citada Orden de 12 de agosto de 2008.

Quinto.- Conceder prórroga, de oficio, para la justificación de las actuaciones objeto de subvención a los beneficiarios relacionados en el apartado primero hasta el 10 de diciembre del año 2009, de acuerdo con la base novena, apartado 2, de las bases generales de la citada Orden de 12 de agosto de 2008.

Sexto.- Estas subvenciones se conceden de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Destino y cuantías: las señaladas en el apartado primero anterior para cada una de las personas físicas o jurídicas de derecho privado.

2. Aplicaciones presupuestarias:

12.07.442E, Clasificación Económica 780.00, PI/LA 08712105 "Primera implantación de sistemas agroforestales", por un importe de 38.000 euros.

3. Abono y justificación de las subvenciones:

Los medios de justificación a aportar por el beneficiario de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se entenderán como medios de justificación los siguientes:

- Aportación de la correspondiente comunicación de finalización de los trabajos de acuerdo al modelo establecido en el anexo I.E.

- Aportación de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

4. Obligaciones de los beneficiarios: los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la base undécima de la mencionada Orden de 12 de agosto de 2008.

5. Información a los beneficiarios: los datos de los beneficiarios se publicarán con arreglo al artículo 4

del Reglamento (CE) nº 259/2008, de la Comisión, de 18 de marzo de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo en lo que se refiere a la publicación de información sobre los beneficiarios de fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

6. Aceptación: para que esta resolución sea efectiva es necesaria la aceptación de la misma por parte del beneficiario según anexo I.D de la citada Orden de 12 de agosto de 2008, la cual deberá ser otorgada dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro de este plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

7. Variaciones: toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de las presentes subvenciones y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos, darán lugar a la modificación de la presente Orden de concesión, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

Séptimo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, y notificarla a los interesados, con los requisitos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

14 *Dirección General del Medio Natural.- Resolución de 28 de octubre de 2008, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la primera forestación de tierras no agrícolas correspondiente al año 2008.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución del Director General del Medio Natural por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la primera forestación de tierras no agrícolas correspondientes al año 2008, cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2008.-
El Director General del Medio Natural, Francisco Martín León.

ANTECEDENTES

1.- Por Orden Departamental de 12 de agosto de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 170, de 26 de agosto de 2008, se aprueban las bases generales que han de regir la concesión de subvenciones para la primera forestación de tierras no agrícolas, la gestión sostenible de montes, la primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas y para el mantenimiento de las forestaciones realizadas en los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, y se realizan las convocatorias correspondientes al año 2008.

2.- Dentro del plazo de solicitud establecido por la citada convocatoria de subvenciones para la primera forestación de tierras no agrícolas, ha concurrido como único solicitante:

- Cabildo Insular de Gran Canaria.

3.- Con fecha de salida de 30 de septiembre de 2008, y notificación con fecha de 2 de octubre de 2008, la Dirección General de Medio Natural requirió al Cabildo Insular de Gran Canaria para la subsanación, en el plazo de 10 días desde la notificación, de los defectos documentales de los que adolecía su solicitud, informándole que, transcurrido dicho plazo sin que se hayan subsanado las deficiencias observadas, se tendrá por desistido de la solicitud.

4.- Por Resolución nº 451/2008, de 22 de octubre de 2008, se designan los miembros de la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones para la primera forestación de tierras no agrícolas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se ha tramitado en régimen de concurrencia competitiva en los términos del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del cré-

dito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Segundo.- La valoración de la solicitud de subvención se ha realizado de conformidad a los criterios de valoración establecidos en la disposición octava de la convocatoria para la concesión de subvenciones para la primera forestación de tierras no agrícolas (anexo II), de la mencionada Orden de 12 de agosto de 2008.

Tercero.- La disposición séptima de la convocatoria recogida en el anexo II de la citada Orden de 12 de agosto de 2008, establece que la resolución de la presente subvención corresponderá a la Dirección General del Medio Natural.

Estudiada por la Comisión de Valoración formada a tal efecto, reunida con fecha de 23 octubre de 2008, la única solicitud presentada en la presente convocatoria, y en uso de las facultades que tengo conferidas en esta materia por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, mediante Orden Departamental de 12 de agosto de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 170, de 26 de agosto de 2008.

RESUELVO:

Primero.- Declarar por desistido de su solicitud de subvención para la primera forestación de tierras no agrícolas en la convocatoria correspondiente al año 2008 al Cabildo Insular de Gran Canaria, como único solicitante concurrente, al no haber cumplimentado en forma y tiempo la documentación y requisitos que rigen para presente convocatoria.

Segundo.- No conceder subvenciones para la primera forestación de tierras no agrícolas en la convocatoria correspondiente al año 2008, al no concurrir en dicha convocatoria solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos al efecto.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, y notificarla al interesado, con los requisitos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.